



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/917096474

Fax:

NIG: 28079 27 2 2016 0001906

GUB11

PIEZA SEPARADA 0000091 /2016 0005

DILIGENCIAS PREVIAS 91/2016

PIEZA 5

AUTO

En la Villa de Madrid, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO: Las presentes diligencias previas se incoaron por Auto de 15 de julio de 2016 como consecuencia de la querrela presentada por el Ministerio Fiscal el 13 de julio de 2016 en la que, entre otros hechos, se interesaba que se investigara "la ocultación y afloramiento de los capitales ilícitamente obtenidos".

Por Auto de 11 de mayo de 2017, con la finalidad de agilizar la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento de los hechos investigados en esta causa, se acordó la formación de distintas piezas separadas. Una de estas piezas fue la llamada pieza 5 en la que se investigarían los hechos referentes a posibles blanqueos de capitales. Al haber concluido ya la instrucción de esta pieza, resulta procedente acordar su continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

El Ministerio Fiscal, en dictamen de fecha 3 de mayo de 2022, señala que procede transformar las actuaciones en procedimiento abreviado del Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO: De las diligencias practicadas cabe inferir indiciariamente los siguientes hechos, que comprenden la actuación desplegada entre los años 1999 y 2014 por el investigado Ildefonso de Miguel Rodríguez -Director Gerente de Canal de Isabel Segunda (CYII) entre los años 2003 y 2009- para ocultar ganancias cuyo origen lícito se desconoce e introducirlas en el circuito legal dotándolas de apariencia

lícita. Así, mediante Auto de 11 de mayo de 2017 se formaron diversas piezas separadas, entre ellas las números 2 y 3, relativas a las ilícitas actuaciones llevadas a cabo por el investigado Ildefonso de Miguel Rodríguez entre los años 2006 y 2008 prevaleciendo de su cargo de Director Gerente de CYII. Completadas ambas piezas se abrieron sendos juicios orales contra Ildefonso de Miguel Rodríguez por la comisión de tres delitos de cohecho, siendo destacable como, en relación con los hechos de los que se le acusa en la pieza 3, con anterioridad al mes de julio de 2008 se le hicieron llegar fondos en efectivo por un importe aproximado de 2,5 millones de euros. 2. Asimismo, la investigación realizada en esta pieza ha desvelado que entre los años 1999 y 2008 (incluido el periodo en que se realizaron los hechos por los que ha sido acusado de tres delitos de cohecho) el investigado Ildefonso de Miguel Rodríguez dispuso a través de cuentas abiertas en el extranjero de cuantiosos fondos -al menos 3.825.179,09 €-cuya lícita procedencia no consta y que mantuvo siempre ocultos a la Hacienda Pública española. Con dicho fin constituyó un entramado societario y financiero con presencia en Panamá, Liechtenstein, Suiza y Guernsey que utilizó para ocultar sus fondos de origen desconocido que posteriormente afloró en España mediante la interposición de otras sociedades. En concreto:

1) El 7 de julio de 1999 abrió a su nombre una cuenta en Guernsey, que canceló el 17 de febrero de 2011, en la que durante los años 1999 y 2000 percibió a su favor, mediante cuatro transferencias, un total de 383.342,15 €.

2) El 7 de diciembre de 1999 abrió a su nombre una cuenta en Liechtenstein, que canceló el 7 de abril de 2013, en la que durante los años 2000 y 2001 percibió, mediante tres transferencias, un total de 1.583.948,64 €.

3) El 11 de marzo de 2003 abrió a nombre de su sociedad SURTAIN TRADING LTD -en adelante SURTAIN- una cuenta en Liechtenstein, que canceló el 30 de septiembre de 2008, en la que en el año 2004 percibió, mediante dos transferencias, un total de 271.999 €.

4) El 11 de noviembre de 2005 abrió a nombre de su sociedad SURTAIN una cuenta en Suiza, que canceló a finales de 2008, en la que entre los años 2005 y 2008 recibió, mediante tres transferencias, un total de 1.500.000 €.

5) Finalmente, el 7 de agosto de 2008 abrió a nombre de su sociedad SPARKLINGWATER MANAGEMENT SA -en adelante SPARKLINGWATER-una cuenta en Suiza, que canceló el 9 de febrero de 2011, a la cual en el año 2008 traspasó un total de 2.182.871,23 € de los fondos que tenía ocultos en la cuenta suiza de SURTAIN.

Como consecuencia de la inversión de todos estos fondos, para lo cual también se sirvió de su fundación BRILLAS STIFTUNG (constituida en Liechtenstein) obtuvo unas ganancias por un importe total de 85.889,3 €.

De acuerdo con los arts. 23, 31 y 37 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, art. 37 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por RDL 3/2004, de 5 de marzo y el art. 39.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esos fondos deben considerarse ganancias patrimoniales no justificadas del investigado Ildefonso de Miguel Rodríguez imputables a los ejercicios en que se generaron. Como consecuencia de esa ocultación, este investigado defraudó a la Hacienda Pública española en los ejercicios fiscales 1999, 2000, 2001, 2004, 2005 y 2008 cuotas por el IRPF superiores cada una de ellas a 120.000 € -en total, 1.517.027,87 € -y, por tanto, constitutivas de seis delitos contra la Hacienda Pública. No obstante, por tales delitos consumados no se ha formulado acusación por encontrarse prescritos al tiempo de incoar la presente causa.

Entre los años 2011 y 2014 el investigado Ildefonso de Miguel Rodríguez realizó diversas maniobras con el fin de aflorar en España esos fondos de origen desconocido. Para ello otorgó contratos simulados de préstamo en los que sus sociedades se interponían como prestamistas o prestatarias y realizó otras inversiones. De esta manera,

1) El 28 de febrero de 2011 suscribió un contrato de préstamo simulado mediante el que su sociedad panameña SPARKLINGWATER prestaba a una sociedad saudí llamada MECON FZE 940.500 €. Al día siguiente, esta sociedad saudí, firmó otro contrato simulado por el que prestaba esta misma cantidad a la sociedad española ZUBENELGUENUBI SLU, cuyo único beneficiario es el investigado Ildefonso de Miguel Rodríguez que, de esta manera, logró disponer de estos fondos en España.

2) Durante el año 2014, sirviéndose de un grupo inversor luxemburgués llamado HANSON, afloró en España aproximadamente 2.500.000 €. Este grupo inversor fue traspasando estos fondos entre diversas cuentas bancarias abiertas en Suiza y España a nombre de sus sociedades hasta que los puso a disposición del investigado Ildefonso de Miguel Rodríguez en España quien destinó estos fondos, principalmente, a aumentar el capital social de distintas sociedades de las que él era beneficiario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 779.1.4ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina: "Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775"; el procedimiento ordenado en el Capítulo IV, De la preparación del juicio oral, del Título II, Del Procedimiento Abreviado, es el que corresponde, según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o su duración.

De las diligencias practicadas en esta causa, se infiere la presunta participación o intervención de Ildefonso de Miguel Rodriguez, en actuaciones presuntamente delictivas que cabría calificar indiciaria e inicialmente como SUPUESTO DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL, del artículo 301 DEL CÓDIGO PENAL, que, en su caso, constituiría delito objeto de tramitación atendiendo al Título II, del Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Del procedimiento abreviado), lo que obliga a seguir el trámite establecido en el Capítulo IV del referido Título II (De la preparación del juicio oral), procediendo dar traslado, en atención al artículo 780. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las diligencias previas originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias cuando se manifiesta la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, en los términos reseñados en el artículo 780. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641.2 LECr, resulta procedente acordar el sobreseimiento provisional respecto de Jaime Ignacio González González, Lourdes Cavero Mestre, Carmen Pilar Pazos Bejerano y Concepción Ruano Puente.



Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Continuar la tramitación de las presentes diligencias previas según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto, dese traslado de las mismas al Ministerio Fiscal y, en su caso, simultáneamente, a las Acusaciones Personadas, a fin de que en el plazo común de treinta días formulen escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la Ley, o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio que puedan interesar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular la acusación.

Incorpórese a la presente pieza el informe que, en su momento, se aporte por la Unidad Central Operativa del Grupo de Delitos contra la Administración de la Guardia Civil en cumplimiento de las funciones encomendadas por el Instructor mediante Auto de 15 de julio de 2016. Incorpórese a la presente pieza la contestación que remitan las autoridades suizas en cumplimiento de la comisión rogatoria ampliatoria que fue acordada por Auto de 7 de octubre de 2021.

Notifíquese la presente resolución a los investigados a través de sus representaciones procesales, al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Joaquin Elias Gadea Frances, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.